

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

brincaban por los barrancos..."

Los reiterados sonidos de la "k" le producían fuerte emoción que la llevaba cada vez más hacia una levedad de su ser.

Mientras bajaba la suave pendiente advirtió que la tarde se había quedado mucho, se había ido afilando hasta no ser sino un reflejo cortante, justo donde el cielo era estrellado.

Cargat.

## **SECCIÓN INTERNACIONAL**

***EL NOTARIADO LATINO NO ESTÁ INCLUIDO EN LA CATEGORÍA DE BUSINESS SERVICE DEL GATT (\*) (474)***

JOSÉ GUGLIETTI

<b>Primera Parte</b>
----------------------

### **DESREGULACIÓN. RELACIONES CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD**

El liberalismo es la única filosofía política verdaderamente moderna. El mercado pone en juego decisiones tan numerosas que creer que el poder político es capaz de reemplazar el mercado es un absurdo.

El dirigismo sólo puede funcionar en sociedades minúsculas en las que todas las informaciones pueden controlarse en forma directa. La superioridad del liberalismo sobre el socialismo es una realidad objetiva. La humanidad demuestra que donde se desenvuelve normalmente el mercado, los pueblos son más libres, más iguales y más prósperos, nos dice Friedrich von Hayek.

Vemos que se forman en el mundo de hoy grandes grupos económicos destinados a permitir el desarrollo de grandes mercados homogéneos de intercambio, de producción y de distribución de riquezas puestas en común. La Comunidad Europea constituye el ejemplo más antiguo y mejor integrado, que luego del acuerdo de Maastricht, se orienta ahora hacia una unión política, económica y monetaria. A esta comunidad se superpone el Espacio Económico Europeo que reagrupa los países de la CEE y los de la AELE o EFTA y que se reunirán con los países reformadores de Europa Central. En América, se constituyen al Norte la zona de libre intercambio entre el Canadá, los Estados Unidos y México, y al Sur el Mercosur, mientras que países de Extremo Oriente se organizan en un objetivo similar, y en el Africa se está perfilando un movimiento en esa misma dirección.

Todas estas nuevas entidades reposan en grados variables, sobre el principio de cuatro grandes libertades: la libertad de circulación de los bienes y mercaderías, libertad de circulación de los capitales, la libertad de circulación de las personas, y finalmente la libertad de establecimiento y prestación de servicios.

En la concepción económica actual de nuestro país también los "servicios" comprenden los prestados por los notarios y son concebidos como un

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

"producto" que debe venderse sometido a las reglas de la competencia, con las consecuencias que ello implica en cuanto a las cuestiones de monopolio, tarifas, publicidad y seguridad.

Uno puede preguntarse qué tienen en común las prestaciones de un notario para ubicarlas dentro del mismo terreno jurídico que la venta de mercaderías, si sus servicios profesionales se encuentran sujetos a reglas de ética particulares, y conciernen a menudo a la esfera personal y privada del cliente que no les permite responder exclusivamente de los azares del mercado.

Es aberrante calificar a los legal services dentro de la categoría de business services, como lo hace el GATT, y por ende no pueden estar incluidos en la política de desregulación a ultranza de los servicios que establece el decreto 2284/91 sin comprometer seriamente la seguridad jurídica, que permite la garantía de que gozan los actos notariales por la existencia de controles legales e institucionales para el acceso y desempeño de la función notarial.

Los notarios están a cargo de una función pública por nombramiento del Estado, el que les ha encargado un verdadero servicio público, que es el acto auténtico, siendo los registros y protocolos notariales de propiedad del Estado.

El público espera del notario un servicio en el campo jurídico que tiene un triple contenido:

1. Seguridad, que aporta el notario con la autenticidad, dándole al contrato un valor jurídico agregado. Esta seguridad no fue instituida para ventaja de la profesión notarial, sino como garantía de los usuarios en las operaciones que realizan (fecha cierta, veracidad del contenido, conservación, etc.) que así obtienen un instrumento jurídico superior, que respaldado por la organización y contralor del funcionamiento del servicio notarial, constituye la máxima seguridad para el público.

2. Eficacia, brindada por la competencia profesional.

3. Ética que el notario aplica permanentemente en sus actividades, concretada con la imparcialidad, independencia, transparencia, probidad, secreto, etc., que jamás son negociables.

Para garantizar su intervención accede a la función luego de diversos exámenes, pasantías y concursos y la ejerce bajo reglas disciplinarias estrictas y control permanente de la autoridad pública en el marco de una implantación geográfica.

Pero como los notarios ejercen su función más allá del estricto dominio del acto auténtico, tienen relaciones con el Estado y la colectividad en varios aspectos:

1. En el plano económico hay en nuestro país más de 8.000 notarios que cuentan con alrededor de 20.000 colaboradores. Realizan 1.500.000 escrituras y 6.000.000 de actos extraprotocolares anualmente. Ello permite afirmar que el notariado es una profesión importante a pesar de no encontrarse utilizada en todas sus posibilidades.

2. En el plano jurídico aseguran el orden de la vida jurídica privada con la autenticidad y el consejo. Conservan los originales de sus actos, llevan

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

ficheros y colaboran con los registros y archivos auxiliando a la justicia.

3. En el plano fiscal el notario actúa como liquidador y recaudador de los impuestos y tasas de los actos que autoriza, además de controlador e informante a la DGI a título gratuito y con responsabilidad solidaria.

4. En el plano social más de 12.000.000 de personas de todos los medios, edades, nacionalidades y condiciones, pasan anualmente por las notarías, teniendo por tanto el notario un importante rol en la difusión y aplicación del derecho.

5. En el plano político el notario contribuye eficazmente al orden público en el dominio jurídico privado, solucionando amigablemente innumerables conflictos que de otra forma llegarían a la justicia. Es decir, la función notarial previene el contencioso.

En los Estados Unidos no existe el notariado de tipo latino. El notary public sajón es un ciudadano que certifica firmas previo pago de una patente, y que en nada se asemeja a nuestro notario, y el costo del contencioso y de las indemnizaciones supera el 2,6 por ciento del producto bruto nacional, mientras que en los países que cuentan con un notariado de tipo latino ese porcentaje disminuye entre un 0,4 y 0,8 por ciento (Alemania, Francia, Italia, España, Bélgica, Japón, Países Bajos, Turquía, Portugal, etc.), y en ellos sólo el 3 por ciento de los actos notariales llegan al contencioso, siendo sólo el 1 por ciento en Francia.

Surge claro que el notariado de tipo latino participa de un sistema que proporciona un mejor funcionamiento de las relaciones jurídicas de derecho privado, gracias precisamente al notario y a la institución notarial, que con estas características existe en 80 países y brinda servicios al 60 por ciento de la población mundial.

No sacrifiquemos todo esto por el "mito" anglosajón.

El sistema anglosajón no se corresponde con nuestras prácticas, ni con nuestro funcionamiento judicial, ni con nuestra concepción del contrato.

El sistema del notariado latino tiene un conjunto de características fundamentales definitorias, de las que no se puede prescindir (acceso, número, lugar de ejercicio, responsabilidad, etc.) sin destruir el sistema.

La colegiación obligatoria de los notarios es un mecanismo de control del ejercicio profesional mediante el poder de policía y el juzgamiento ético, que no representa una carga para la administración pública y resulta compatible con el decreto nacional 2284/91, no obstante las disposiciones de los arts. 8º y 9º.

Los colegios ejercen una acción permanente en pos de la capacitación y actualización para brindar más y mejores servicios a la comunidad, sin coartar la libertad de trabajo.

## **CONCLUSIÓN**

El notariado no debió estar alcanzado por las normas del decreto 2284/91 porque no es un legal service que pueda incluirse dentro de la categoría de los business services.

Los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado y la

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

titularidad de un registro notarial es una función pública (RN 1104/91 MJ). No resultó conveniente introducir con la desregulación preocupación por la seguridad jurídica, que tanto sensibiliza e interesa a la comunidad y particularmente a los empresarios e inversores. Sólo el dictado de algunas modificaciones necesarias hubiera bastado para adecuar a la institución notarial a la filosofía económica imperante.

**Segunda Parte**

**PROSPECTIVA NOTARIAL**

En su posición particular en el sistema jurídico actual del país, el notario no debe solamente hacer hincapié en su privilegio de poseedor de una parte de la autoridad pública y la unicidad de su función, sino que debe manejar el juego del mercado demostrando el interés que representa para los "consumidores" la intervención del notario en el proceso económico que les proporciona servicios altamente calificados, con costos, garantías y plazos de ejecución ventajosamente comparables con aquéllos que ofrecen otras profesiones.

Además, el notario debe probar que puede perfectamente facilitar la libre circulación de las personas tanto físicas como morales, redactando certificados de identidad y de capacidad ya sea como tales, ya sea como parte integrante de actos que autoriza. La importancia de este servicio está evidenciada en los acuerdos de cooperación que los notariados miembros de nuestra Unión se disponen a firmar con sus colegas chinos en el cuadro del desarrollo de inversiones. El notario puede aun, en la medida que se lo permitan las obligaciones de su función pública, contribuir a la libre circulación de servicios, multiplicando las redes de corresponsales que se constituyen ahora en Europa.

Finalmente, el notario puede ofrecer a los socios económicos, en el cuadro de la libre circulación de bienes y de mercaderías, este instrumento inestimable en seguridad y eficacia que constituye el acto auténtico provisto de fuerza probatoria y ejecutoria, y exportable con todas estas ventajas, como es el caso en el seno de la Comunidad Europea, sobre la base de la Convención de Bruselas de 1968. Este acto notarial es ejecutorio en todo el territorio de dicha Comunidad incluyendo desde 1987 a Gran Bretaña e Irlanda, sin que sea necesario realizar una verificación del acto mismo ni de su fundamento o de su contenido.

Un sistema similar para el Mercosur debe considerarse una necesidad y una ventaja para su funcionamiento, frente a las complejas legislaciones de los países que lo integran.

Más allá de su función de oficial público, el notario tiene igualmente un rol no despreciable para actuar en materia de jurisdicción no contenciosa, como lo ha recalado la Unión Internacional de Magistrados en su Congreso de 1989, realizado en Macao, y lo vienen utilizando muchos países europeos y americanos.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Resumiendo, nuestra profesión debe absolutamente rechazar toda mentalidad de fortaleza en estado de defensa y tomar la iniciativa de valorizar sistemáticamente sus intervenciones adaptándolas a las nuevas necesidades de los grupos económicos y aprendiendo a vender mejor, retomando términos de mercado, este producto excepcional, de un altísimo valor agregado incluido, que es el acto auténtico. Si ofrecemos por otra parte al usuario del derecho un servicio jurídico cada vez más completo, rápido y armonizado, consolidaremos nuestra posición en el mercado y podremos seguir con serenidad el movimiento de integración económica actualmente en curso.

Los acontecimientos de estos dos últimos años alimentan grandes esperanzas. En efecto, la restauración de un sistema democrático y de una economía de mercado en Europa Central y Oriental está acompañada en todas partes de una aspiración a un estado de derecho, en el cual un notariado privatizado de tipo latino es considerado como indispensable.

Acabamos de recibir a nuestros colegas húngaros y polacos en el seno de nuestra Unión Internacional del Notariado Latino. Entretanto, las leyes notariales checas, eslovacas, eslovenas y croatas están siendo elaboradas para su votación, mientras que misiones de la Unión Internacional del Notariado Latino han sido enviadas a Bulgaria, a Rumania y a Rusia. Se ha entrado en contacto con los países bálticos y el gobierno de Ucrania acaba de acercarse con el mismo objetivo.

Constatamos un fenómeno análogo de resurgimiento del notariado latino en el continente africano. En la actualidad tenemos once países africanos que forman parte de la Unión Internacional del Notariado Latino y se puede hacer una prospección prometedora tanto en el África del Norte como en el África Negra.

En Asia, mantenemos relaciones cada vez más cordiales con nuestros colegas de la República Popular China. Este inmenso país, que con su sabiduría secular ha decidido proceder a reformas progresivas de su sistema económico, las acelera ahora y deposita resueltamente sus esperanzas sobre el notariado de tipo latino para garantizar la seguridad jurídica de las transacciones y de las inversiones sobre su territorio.

Una misión ha entablado igualmente contactos con el mismo objetivo con el gobierno vietnamita, y mantenemos conversaciones con los notariados de Corea e Indonesia.

Por último, esta expansión general y el hecho de que colosos como la China y Rusia hayan resistido el llamado de las sirenas anglosajonas y resueltamente elegido el sistema de notariado latino, constituye el mejor estímulo para la prosecución de nuestros ideales y la mejor prueba del aporte que nuestra función proporciona a la paz social y a la seguridad jurídica.

**TEMAS DE DERECHO PRIVADO**